

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 3º, 18, 57 Y 69
DUODECIOS, FRACCIÓN II; Y SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 122 BIS
AL CAPÍTULO XIII, DEL TÍTULO
TERCERO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 18, 57 y 69 duodecimos, fracción II; y se adiciona el artículo 122 bis, al Capítulo XIII, del Título Tercero; todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha evidenciado la necesidad de fortalecer la participación de los padres y madres de familia en la dinámica escolar de sus hijas e hijos. Los cambios sociales y económicos han modificado los modelos de familia, y hoy en día resulta indispensable que ambos progenitores trabajen, lo que plantea retos significativos en el ejercicio de su rol parental.

Las escuelas para padres son programas educativos diseñados para apoyar y capacitar a los padres y madres en su función parental. Su objetivo es proporcionar herramientas y estrategias que les permitan criar a sus hijos de manera efectiva y saludable. Estas iniciativas pueden ser ofrecidas por instituciones públicas o privadas y buscan fomentar la comunicación efectiva, el establecimiento de límites y la promoción de relaciones familiares sanas.

Objetivos de las escuelas para padres

Entre los objetivos de las escuelas para padres destacan:

1. Proporcionar información sobre el desarrollo infantil y adolescente.
2. Enseñar técnicas de comunicación efectiva entre padres e hijos.
3. Apoyar en el manejo de conflictos y emociones.
4. Fomentar la educación sobre temas de salud

mental, educación sexual, nutrición y bienestar.

5. Crear espacios seguros para compartir experiencias y aprender de otros padres.

Problemática en los niveles educativos

En los niveles de educación básica, media y media superior, los principales problemas detectados incluyen consumo de alcohol y drogas, violencia escolar, violencia sexual y abandono escolar. Estos factores tienen un impacto significativo en la vida presente y futura de los estudiantes. Las escuelas para padres se posicionan como un recurso clave para abordar estas problemáticas, promoviendo una educación integral y fortaleciendo la colaboración entre familias y escuelas.

Beneficios de las escuelas para padres

Los programas de escuelas para padres ofrecen diversos beneficios:

- Mejora de la relación entre padres e hijos.
- Desarrollo de habilidades parentales efectivas.
- Reducción del estrés y ansiedad parental.
- Incremento de la confianza en el rol parental.
- Promoción de la salud mental y el bienestar familiar.

Contexto nacional e internacional

La importancia de las escuelas para padres se enmarca en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que subraya la necesidad de garantizar la protección, el bienestar y el desarrollo integral de la infancia. Además, se vinculan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 16, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas, y el ODS 5, que busca avanzar en la igualdad de género.

Las escuelas para padres también juegan un papel crucial en la promoción de la igualdad de género, al enseñar a los padres a tratar a sus hijos de manera equitativa, eliminando estereotipos de género que perpetúan desigualdades.

Participación de los padres en la educación

Aunque actualmente no se dispone de estadísticas oficiales específicas sobre la participación en programas de escuelas para padres en México, diversos estudios han abordado este tema. Por ejemplo, investigaciones han caracterizado la participación de padres de estudiantes de primaria, evaluando

variables relacionadas con el apoyo familiar. Además, se ha identificado que la insuficiente participación de las familias en la educación escolar constituye una problemática significativa dentro del modelo educativo mexicano.

Organismos internacionales y nacionales también han enfatizado la importancia de estos programas:

- UNICEF: Apoya proyectos y políticas públicas orientadas a identificar a estudiantes en riesgo de abandono escolar, destacando la participación activa de los padres como un factor clave en la continuidad educativa.
- Secretaría de Educación Pública (SEP): A través de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), promueve un enfoque humanista y comunitario que incluye la participación de los padres y la comunidad en el desarrollo integral de los estudiantes.
- Programa Escuela para Padres: Implementado por la SEP para apoyar a los padres de familia en el acompañamiento educativo de sus hijos, particularmente en el nivel medio superior.

Estos hallazgos y programas subrayan la necesidad de implementar estrategias estructuradas que fortalezcan el vínculo entre las familias y los sistemas educativos.

Experiencias exitosas

En México, las escuelas para padres ya se han implementado en diversas entidades como el Estado de México, Jalisco, Baja California y Guanajuato, a través de programas dirigidos por la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar. En Michoacán, instituciones como la Universidad Vasco de Quiroga (UVAQ), el Conalep y el Instituto Latino de Morelia han promovido talleres y capacitaciones para padres con resultados positivos.

Estos esfuerzos subrayan la importancia de formalizar y expandir estas iniciativas para asegurar su acceso a toda la población.

Objetivo

Ser padre o madre es un rol complejo para el que no existe una educación formal. Sin embargo, los desafíos actuales exigen desarrollar habilidades parentales que permitan a los progenitores apoyar a sus hijos en su formación integral. Las escuelas para padres representan una herramienta fundamental para alcanzar este objetivo, fomentando un ambiente familiar seguro y protector.

La implementación de programas sistemáticos de escuelas para padres contribuirá no solo al bienestar de la infancia y la adolescencia, sino también al desarrollo social y económico de nuestra entidad. Por ello, es imperativo fortalecer estos programas y garantizar su disponibilidad para todas las familias michoacanas.

Por lo anterior, y en mi calidad de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de reforma legislativa en base al cuadro comparativo siguiente:

Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo

Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe Decir
Artículo 3. La autoridad educativa estatal y la de los municipios fomentarán la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.	Artículo 3. La autoridad educativa estatal y la de los municipios fomentarán la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo, incluyendo las escuelas para padres, y en general de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.
Artículo 18. La educación será obligatoria. La obligatoriedad de la educación se entenderá en los siguientes términos: I. a la II. ... III. Es obligación de los padres de familia o tutores que sus hijos, o tutelados menores de edad, concurren a las escuelas públicas o privadas a cursar la educación correspondiente; y, IV. Es obligación de todos los habitantes del Estado, cursar la educación básica hasta la educación superior, con las excepciones que marca esta Ley.	Artículo 18. La educación será obligatoria. La obligatoriedad de la educación se entenderá en los siguientes términos: I. a la II. ... III. Es obligación de los padres de familia o tutores que sus hijos, o tutelados menores de edad, concurren a las escuelas públicas o privadas a cursar la educación correspondiente; IV. Es obligación de todos los habitantes del Estado, cursar la educación básica hasta la educación superior, con las excepciones que marca esta Ley; y, V. Es obligación de las madres, padres de familia o tutores participar en los programas de escuelas para padres que implementen las autoridades educativas, como parte de la corresponsabilidad en el proceso educativo.

<p>Artículo 57. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: I. a la XIV. ... XV. Los Comités Escolares de Administración Participativa; y, XVI. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación. La persona titular de la Secretaría, presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación serán aquellas que emitan las autoridades competentes de acuerdo a la legislación en la materia.</p>	<p>Artículo 57. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: I. a la XIV. ... XV. Los Comités Escolares de Administración Participativa; XVI. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación; y, XVII. Los programas de escuelas para padres implementados por las autoridades educativas. La persona titular de la Secretaría, presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación serán aquellas que emitan las autoridades competentes de acuerdo a la legislación en la materia.</p>
<p>Artículo 69 Duodecimos. Para alcanzar los objetivos y finalidades que se persiguen en este capítulo de la presente ley, se deberá realizar una capacitación docente en relación a los contenidos de educación emocional, respecto de sus cuatro pilares: I. ... II. Escuela para padres de educación emocional; III. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 69 Duodecimos. Para alcanzar los objetivos y finalidades que se persiguen en este capítulo de la presente ley, se deberá realizar una capacitación docente en relación a los contenidos de educación emocional, respecto de sus cuatro pilares: I. ... II. Escuela para padres de educación emocional, que será obligatoria y sistemática; III. a la IV. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 122 Bis. Las autoridades educativas estatales implementarán programas de escuelas para padres en todas las instituciones educativas del Estado, con carácter obligatorio y con un enfoque integral que contemple: I. Estrategias para fortalecer la comunicación efectiva entre padres e hijos; II. Talleres de formación en crianza positiva, valores, disciplina no violenta y promoción de la igualdad de género; III. Temas relacionados con la salud mental y física de los educandos; IV. El uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; V. La prevención de la violencia en el entorno familiar, escolar y comunitario; y, VI. Acciones para fomentar la participación activa de los padres en la vida escolar de sus hijos.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta

Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 3º, 18, 57 y 69 duodecimos, fracción II; y se adiciona el artículo 122 bis, al Capítulo XIII, del Título Tercero; todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. La autoridad educativa estatal y la de los municipios fomentarán la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo, incluyendo las escuelas para padres, y en general de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 18. ...

La obligatoriedad de la educación se entenderá en los siguientes términos:

I. a la II. ...
III. Es obligación de los padres de familia o tutores que sus hijos, o tutelados menores de edad, concurran a las escuelas públicas o privadas a cursar la educación correspondiente;
IV. Es obligación de todos los habitantes del Estado, cursar la educación básica hasta la educación superior, con las excepciones que marca esta Ley; y,
V. Es obligación de las madres, padres de familia o tutores participar en los programas de escuelas para padres que implementen las autoridades educativas, como parte de la corresponsabilidad en el proceso educativo.

Artículo 57. ...

I. a la XIV. ...
XV. Los Comités Escolares de Administración Participativa;
XVI. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación; y,
XVII. Los programas de escuelas para padres implementados por las autoridades educativas.

La persona titular de la Secretaría, presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para

su funcionamiento y operación serán aquellas que emitan las autoridades competentes de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 69 duodecies. ...

I. ...

II. Escuela para padres de educación emocional, que será obligatoria y sistemática;

III. a la IV. ...

Artículo 122 bis. Las autoridades educativas estatales implementarán programas de escuelas para padres en todas las instituciones educativas del Estado, con carácter obligatorio y con un enfoque integral que contemple:

I. Estrategias para fortalecer la comunicación efectiva entre padres e hijos;

II. Talleres de formación en crianza positiva, valores, disciplina no violenta y promoción de la igualdad de género;

III. Temas relacionados con la salud mental y física de los educandos;

IV. El uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

V. La prevención de la violencia en el entorno familiar, escolar y comunitario; y,

VI. Acciones para fomentar la participación activa de los padres en la vida escolar de sus hijos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo, contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto para emitir los lineamientos y protocolos necesarios para su implementación.

Tercero. Se realizarán las adecuaciones presupuestales necesarias a costos compensados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 24 del mes de enero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx